



La Esperanza, 19 de Diciembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El documento adjunto al Oficio N° 000121-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha 25.10.2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás documentación que obra como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 121-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de fecha 28.12.2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) remite a la Gerencia del PECH, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC: "Indemnización del Siniestro N° 12315223 de la póliza multirriesgo N° 13344151, por pérdidas en la Infraestructura Hidráulica Mayor e Infraestructura eléctrica del canal Madre, Canales de Integración y Canales Laterales del PECH", con la finalidad que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. Asimismo, se disponga de las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante Oficio N° 000009-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 05.01.2022, la Gerencia del PECH remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores públicos que correspondan, recomendando que el procedimiento se desarrolle a la brevedad, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 000025-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha 23.12.2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite el Informe de Precalificación recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los servidores: Miryam Luzgardys Roncal Zavaleta, Carlos Luis País Vera, Lucero Esmeralda Castillo Morales, Jorge Marcial Bocanegra Vaella, James Segundo Alayo Castañeda, Paola Lisbeth Obeso Ríos, Angie Vanussa Sánchez Lazo e Iris Jovita Angulo Gonzales;

Que, mediante Carta N° 000055-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 27.12.2022, el Gerente del PECH, en su condición de Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios conforme la normatividad regulada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remite al servidor civil Carlos Luis País Vera,





la Resolución de Órgano Instructor N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH-01-OI-PAD de fecha 23.12.2023, en el cual se le inicia procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Carta S/N de fecha 04.01.2023, el Señor Carlos Luis País Vera deduce nulidad de notificación de la Resolución Órgano Instructor N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH-01-OI-PAD, con la que da inicio al proceso administrativo sancionador, en razón que se vulnera su derecho de defensa por haber notificado de manera incompleta la resolución que da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario, al haberse omitido anexar los medios de prueba que lo sustentan, así como los documentos que dan inicio al procedimiento, solicitando se realice una nueva notificación con todos los anexos restantes, y se otorgue nuevo plazo para presentar sus descargos;

Que, mediante Carta N° 00004-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 06.01.2023, el Gerente del PECH se dirige a Carlos Luis País Vera, otorgando el plazo solicitado y adjunta los medios de prueba que sustentan la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 008-2022-GRLL-GOB/PECH-01-OI-PAD de fecha 23.12.2023;

Que, mediante Carta S/N de fecha 30.01.2023, el Señor Carlos Luis País Vera, solicita se declare la prescripción de la acción disciplinaria y a la vez presenta sus descargos;

Que, mediante Oficio N° 000193-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 31.01.2023, y Memorando N° 000207-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 02.08.2023, la Gerencia del PECH en su condición de Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita el apoyo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la revisión, evaluación y análisis de los descargos y/o medios de prueba ofrecidos por los servidores involucrados;

Que, mediante el documento de visto adjunto al Oficio N° 000121-2023-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha 25.10.2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento con brindar el apoyo al Órgano Instructor en el análisis de los descargos, señala lo siguiente: *“ De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic tomó conocimiento del Informe de Alerta de Auditoría N° 008-2021-2-0608-AC, el 28 de diciembre de 2021, conforme se puede verificar en el sello de recepción del Oficio N°121-2021-GRLL-GOB/PECH-02. El servidor fue notificado por correo electrónico el 27 de diciembre de 2022, no obstante, presentó un escrito de fecha 04 de enero de 2023 deduciendo nulidad y solicitando se le extienda el plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos, señalando que se “se omitió anexar los medios de prueba que lo sustentan, así como los documentos que dan inicio al procedimiento”. La gerencia del Proyecto Especial Chavimochic mediante Carta N° 000004-2023-GRLL-GRR-PECH de fecha 06 de enero de 2023 otorga el plazo solicitado por el servidor y adjunta medios de prueba que sustentan la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N°001-2022-GRLL-GOB/PECH-01-OI-PAD. En este sentido, la notificación válida para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor investigado Luis País Vera corresponde al 06 de enero de 2023, fecha donde la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic mediante Carta N° 000004-2023-GRLL-GRR-PECH de fecha 06 de enero de 2023 otorga el plazo solicitado por el servidor y adjunta medios de prueba que sustentan la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N°001-2022-GRLL-GOB/PECH-01-OI-PAD. **Por lo tanto, en el presente caso opera la prescripción para el inicio del Procedimiento***





Administrativo Disciplinario, debido a que, el Titular de la Entidad del Proyecto Especial Chavimochic toma conocimiento de la presunta infracción el **28 de diciembre de 2021**, teniendo el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, es decir, hasta el **28 de diciembre de 2022**, y según obra en el expediente el servidor fue notificado correctamente el **06 de enero de 2023**, no encontrándose dentro plazo para iniciar el procedimiento”.

Que, mediante Proveído N° 004357-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 30.10.2023, el Gerente del PECH, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica revisar el documento emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y proyectar la Resolución Gerencial, de ser el caso.

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” señala: “(...) a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe el informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos, es decir, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, **la entidad contará con un (01) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (03) años desde que e cometió la presunta infracción**”;

Que, conforme lo pronunciado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y teniendo en cuenta el artículo 10, numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el Gerente del PECH, toma conocimiento del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC, el día 28 de diciembre del 2021, teniendo la entidad la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores involucrados en el referido informe de control hasta el plazo de un (01) año, es decir hasta el 28 de diciembre del 2022, y según obra en el expediente, al servidor civil Carlos Luis País Vera, se le notifico correctamente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el día 06.01.2023;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad corresponde declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar prescrita la acción administrativa disciplinaria del hecho infractor señalado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 008-2021-2-0608-AC: “Indemnización del Siniestro N° 12315223 de





la póliza multirriesgo N° 13344151, por pérdidas en la Infraestructura Hidráulica Mayor e Infraestructura eléctrica del canal Madre, Canales de Integración y Canales Laterales del PECH”, al servidor civil **CARLOS LUIS PAÍS VERA**, en su condición de Jefe de la oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. – Remitir el Expediente Administrativo Disciplinario a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa¹, ***acción que deberá realizar oportunamente y sin dilaciones.***

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución y sus actuados a la Procuraduría Pública Regional para las acciones que correspondan

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Secretaría Técnica PAD, al jefe del Área de Personal, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y al Gobierno Regional de La Libertad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

¹ “**Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 10.- LA PRESCRIPCIÓN:

(...)

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”.

